



## HOJA INFORMATIVA Nº 94

Oficina de Atención al Participante. Despacho E 001 bis  
Casa de la Radio - Prado del Rey  
Telf 91 3 46 93 75 /1865 FAX 91 3 46 20 78

**Madrid, 30 de Octubre 2006**

### **RESCATE DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS. FISCALIDAD DEL RESCATE EN FORMA DE CAPITAL.**

Una vez que sabemos como va a afectar el ERE a los partícipes de los Planes de Pensiones, vamos a aclarar algunas dudas que nos han planteado a las Comisiones de Control de los Planes.

#### **CUALQUIER PARTICIPE QUE SE ENCUENTRE AFECTADO POR EL ERE, PODRÁ SEGUIR HACIENDO APORTACIONES A SU PLAN DE PENSIONES.**

Para ello y una vez que se extingue la relación laboral con el promotor, (este no realizara mas aportaciones), bastara que nos dirijamos a cualquier oficina de la entidad depositaria BBVA y simplemente con la cartilla o con el recibo que trimestralmente nos envía la Gestora, donde se refleja en numero de partícipe, procederemos a indicar que cantidad queremos ingresar en ese momento en nuestra cuenta del plan de pensiones, con que periodicidad etc.

#### **LOS AFECTADOS POR EL ERE PUEDEN HACER EFECTIVOS SUS DERECHOS CONSOLIDADOS:**

1º En primer lugar recordar que no se puede ser partícipe y beneficiario a la vez de un plan de pensiones.

2º De acuerdo con nuestro Reglamento del Plan de Pensiones, en su articulo 26.3 que dice "Los derechos consolidados del Plan de Pensiones podrán hacerse efectivos en el supuesto de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación de desempleo, como consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral (artículo 8.2 R.D.4/2004, de 20 de febrero).

Según queda recogido en nuestro Reglamento, cualquier partícipe que se encuentre en esta situación, puede hacer efectivos sus derechos consolidados.

Transcurridos estos dos años, los partícipes que no hubiesen rescatado sus derechos consolidados, para poder hacerlo, deberán cumplir las especificaciones de nuestros planes que en su artículo 26 contemplan los **SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE LIQUIDEZ.**

##### **1) ENFERMEDAD GRAVE.**

**2) PARO DE LARGA DURACIÓN.** En este caso, permitirá hacer efectivos sus derechos consolidados a aquellos partícipes que en el momento de la solicitud se encuentren en situación legal de desempleo, durante un periodo continuado de al menos doce meses, no tenga derecho a prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haya agotado dichas prestaciones y esté inscrito en el servicio público de empleo estatal u organismo público competente como demandante de empleo.

## FISCALIDAD DEL RESCATE EN FORMA DE CAPITAL

*El REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (BOE 10-03-2004) y que esta en vigor establece:*

“En su artículo 16 Rendimientos íntegros del trabajo apartado 2a.3. Consideración de rendimientos del trabajo para las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de pensiones”.

### **El artículo 17. PORCENTAJES DE REDUCCIÓN APLICABLES A DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.**

**b) El 40 por ciento de reducción en el caso de las prestaciones establecidas en el artículo 16.2.a 3) de esta ley. (Prestaciones percibidas por los beneficiarios de los planes de pensiones.)**

**LA NUEVA LEY DE IRPF:** se ha discutido y enmendado en el Senado y se ha remitido al Congreso Se mantiene la reducción del 40% para las prestaciones en forma de capital derivadas de las prestaciones percibidas por los beneficiarios de los Planes de Pensiones.

**Por lo tanto queda claro que a la espera de lo que decida el Congreso de los Diputados, la nueva ley mantiene la reducción del 40%, solamente que ésta se encuentra en el artículo 18 en vez del artículo 17.**